

A mi juicio cabría hacer una unificación de los dos primeros capítulos agrupándolos en *presupuestos antropológicos*. Estos dos capítulos llevan por título «Sexualidad, verdad del hombre y Magisterio de la Iglesia» y «persona, sexualidad y vocación al amor».

El tercer capítulo, «contraer matrimonio», es el más extenso (pp. 39-70). Aborda las dimensiones de justicia del consentimiento matrimonial en virtud del cual, se pasa del sentir amor al compromiso de amar. También presta atención a la capacidad para el consentimiento recordando que no cabe exagerar esa aptitud que acabaría llevándola a un ideal aseQUIBLE a pocos. Acercándose al final del capítulo se habla de los efectos del consentimiento: el surgimiento de un vínculo uno e indisoluble y su naturaleza teleológica. Por último, se trata del acto conyugal como acto interpersonal y expresión verdadera del amor conyugal. Es aquí donde se explica la necesidad de que el acto conyugal esté dentro del matrimonio y, examinando la naturaleza del acto conyugal, se señala su necesaria apertura a la fecundidad.

El cuarto capítulo se titula «Sacramentalidad del matrimonio». Los textos seleccionados remarcan tres ideas. La primera: el matrimonio cristiano es la misma realidad natural del matrimonio, elevada por Cristo a la dignidad del sacramento. La segunda es la necesidad de la celebración litúrgica al ser la constitución del matrimonio un acto de naturaleza eclesial y sacramental, por tanto pública. La tercera insiste en los efectos del sacramento recordando cómo la gracia viene en ayuda de la naturaleza.

El quinto capítulo lleva por título «Matrimonio y vida cristiana». Tiene

tres apartados. En el primero el magisterio de Juan Pablo II recuerda el matrimonio como vocación cristiana, y como tal exige una preparación por parte de los futuros esposos. En el segundo apartado al plantear el problema de las crisis matrimoniales se hace ver que una crisis matrimonial no implica necesariamente una falta de capacidad de alguno o de los dos contrayentes, y que las dificultades en la vida matrimonial entran dentro de la lógica de la Cruz. Finalmente se dedica un último apartado a la misión educativa de los padres.

En resumen, este libro cumple el objetivo de la colección, es decir, en este caso, para el lector no especialista una útil y breve síntesis del Magisterio de la Iglesia. Deliberadamente acabo de escribir Magisterio de la Iglesia porque los textos de Juan Pablo II citan y profundizan los documentos del Vaticano II: *Gaudium et Spes* —especialmente—, *Lumen Gentium*, *Sacrosanctum Concilium* y la encíclica de Pablo VI *Humanae Vitae*.

JORGE BOSCH

**Marina, Pablo**, *El trasplante de órganos y tejidos humanos. Un reto jurídico y ético para el siglo XXI*, Instituto Martín de Azpilcueta, Universidad de Navarra, Pamplona 2005, 101 pp.

Los constantes avances de la técnica han permitido en los últimos años no sólo elevar las esperanzas de vida, sino también mejorar su calidad en todos los sentidos. Esto es lo que el autor de la obra desea mostrarnos a lo largo de un centenar de páginas, en las que trata de desvelar las implicaciones jurídicas y éticas del trasplante de órganos y de tejidos humanos.

Una de las ideas principales que se advierte desde un principio en este libro es que todo ser humano tiene derecho a una vida digna, y a mejorar sus condiciones si ello está al alcance de la ciencia. Y una de las vías que lo permite es el trasplante de órganos, en ocasiones de ineludible necesidad para continuar con vida, y en otras remedio necesario para mejorar las posibilidades de una vida normal. Están en juego principalmente, por tanto, el derecho a la vida, el derecho a la integridad y el derecho a la salud.

Pero no se puede confundir la ciencia con la técnica. No todo lo técnicamente posible es lícito, ético. La técnica es un puro medio para llegar a la consecución de un fin —sin valoración de ningún tipo—, mientras que a la ciencia corresponde proporcionar o vislumbrar los caminos que permitan la realización de la persona como tal sin renunciar a lo que propiamente es, un ser humano. A la ciencia médica, como a cualquier otra ciencia, corresponde por tanto dilucidar cuándo y cómo es utilizable la técnica para alcanzar determinados fines, porque no todo lo que alarga o mejora la vida debe ser tenido por lícito o correcto; a veces podemos dejarnos en el camino la dignidad del ser humano, que viene a ser tratado como un animal o un artilugio sobre el que podemos realizar cualquier tipo de experimento aduciendo simplemente una buena intención. Estamos, por tanto, ante la clásica distinción entre *praxis*, mera técnica, y *poiésis*.

Tras una introducción, en la que nos sitúa ante la cuestión (datos estadísticos y sociológicos, órganos susceptibles de donación, etc.), afronta en el siguiente epígrafe la juridicidad de la donación de órganos y tejido humano, así como sus

implicaciones desde la perspectiva del derecho civil y del derecho administrativo. El análisis de las normas aplicables le permite concluir que se trata de una donación en sentido jurídico estricto, por lo que a continuación se detiene en el estudio de la voluntad del donante y la regulación de ésta en nuestro ordenamiento; dos son las modalidades que permiten nuestras normas, la voluntad de donar algún órgano no vital en vida —extracción de donante vivo— y la voluntad para que la efectiva donación se produzca tras la muerte, pudiendo en este caso afectar también a los órganos vitales. Resalta el autor la peculiaridad de nuestro sistema jurídico en torno a la voluntad de donar, pues de no mediar una declaración expresa al respecto debe entenderse que el fallecido no se opone a la extracción y trasplante de sus órganos. No obstante pone de manifiesto que la práctica habitual de acudir a los familiares para solicitar un consentimiento explícito suscita determinados problemas que deberían solucionarse con la modificación legislativa oportuna.

El segundo capítulo está dedicado a los sujetos intervinientes en el acto de donación. En cuanto al donante, analiza fundamentalmente tres cuestiones importantes. La primera de ellas es la referida a la posibilidad de donar un órgano a persona determinada, denominada donación modal. Aunque las normas no dicen nada de forma expresa al respecto, el autor se muestra partidario de interpretarlas en sentido positivo —pues ello facilitaría el aumento de donaciones— siempre que se trate de donantes con plena capacidad jurídica. Una segunda cuestión está referida a las donaciones transnacionales y la tercera a la gratuidad de todo el proceso, tanto para el do-

nante como para el receptor, debiendo la sanidad pública correr con todos los gastos derivados de la extracción, conservación y trasplante.

A continuación realiza un análisis jurídico del acto de donación en todas sus fases, la titularidad de los órganos objeto de donación en cada una de ellas, la titularidad de los restos humanos en caso de fallecimiento y el alcance de la voluntad de la familia cuando el fallecido no la manifestó de forma expresa. Finaliza este capítulo con unas páginas dedicadas al receptor del órgano donado, destacando la finalidad siempre terapéutica, la necesaria confidencialidad y la gratuidad. A diferencia de la regulación norteamericana, que permite al receptor correr con determinados gastos —nunca compensación por la donación—, nuestro ordenamiento prohíbe que el receptor intervenga económicamente en ninguna de las fases, quizá con el sano propósito, como pone de manifiesto el autor, de evitar que se produzcan donaciones a cambio de compensaciones encubiertas.

En el tercer y último capítulo se plantean, desde una perspectiva ética y jurídica, cuestiones de relevancia en la actualidad, como puede ser el xenotrasplante y la fabricación de órganos mecánicos como respuestas a la escasez de donación de órganos humanos naturales. Y finaliza el autor este capítulo dedicando unas páginas a poner de relieve las implicaciones éticas y las consecuencias para la dignidad del ser humano de la experimentación con células madre, adultas y embrionarias. Si bien en el primer caso no se advierten impedimentos éticos siempre que se utilicen con el fin terapéutico, en el supuesto de las segundas, por implicar la muerte del embrión, ca-

recería de justificación. Para reforzar este planteamiento expone la diferenciación de la concepción de la dignidad del ser humano desde los planteamientos kantiano y utilitarista frente a la concepción ontológica.

Si hubiera que poner de manifiesto algún punto débil de este trabajo, me limitaría a aludir al tratamiento bibliográfico —en ocasiones de cierta antigüedad— y a la estructura del contenido, pues las reflexiones sobre la concepción de la persona tendrían más sentido y reforzarían las tesis sostenidas en los primeros capítulos si se hubieran antepuesto a éstos.

JOSÉ J. MEGÍAS QUIRÓS

**Ciáurriz, María José - García-Pardo, David - Lorenzo, Paloma - Motilla, Agustín - Rossell, Jaime** (Agustín Motilla, ed.), *Los musulmanes en España. Libertad religiosa e identidad cultural*, Ed. Trotta, Madrid 2005, 283 pp.

La irrupción del Islam es, sin duda, uno de los acontecimientos de mayor impacto en las sociedades europeas de los últimos años. Huntington, en su libro *El choque de civilizaciones*, se hace eco de unas palabras de un personaje de ficción que sostiene que «no puede haber verdaderos amigos sin verdaderos enemigos». En esta línea de afirmación contenciosa de la propia identidad, desde algunos sectores se presenta al Islam como una amenaza o un peligro para los valores, derechos y libertades que con tanto esfuerzo se han ido afianzando en las democracias occidentales. Sin embargo, si estos valores están realmente asentados deberían ser capaces de resolver los retos que plantean las nuevas sociedades in-

Copyright of *Ius Canonicum* is the property of Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, S.A. and its content may not be copied or emailed to multiple sites or posted to a listserv without the copyright holder's express written permission. However, users may print, download, or email articles for individual use.